

INFORMACION SOBRE LA CONCILIACION EN EL CENTRO DE CONCILIACION DE CONSULTORIO

DEFINICION DE CONCILIACION: Es un método alternativo de solución de conflictos por medio del cual dos (2) o más personas acuden a un tercero neutral llamado conciliador, para conseguir un arreglo o acuerdo a sus diferencias por la vía del dialogo.

EFFECTOS: La conciliación tiene 2 efectos jurídicos, esto es si hay acuerdo y se firma un acta de conciliación entre las partes:

- **PRESTA MERITO EJECUTIVO:** Consiste en la obligación que debe ser clara, expresa y exigible por las partes que se comprometen mutuamente y las cuales deben ser cumplidas, de lo contrario la parte a la que no se le dé el cumplimiento de la obligación está en la facultad de ir ante la justicia ordinaria para por medio de un proceso ejecutivo hacer exigible el cumplimiento de la misma.
- **HACER TRANSITO A COSA JUZGADA:** Es el ponerle punto final a un conflicto por medio de un acuerdo plasmado en un acta de conciliación, el cual no puede ser ventilado en ninguna otra instancia llámese juzgado, comisaria, etc. Porque tiene el mismo efecto de una sentencia judicial.

CARACTERISTICAS DE LA CONCILIACION COMO MECANISMO ALTERNATIVO.

- Flexibilidad en el proceso
- Eficiencia
- Celeridad
- Participación
- Tranquilidad
- Ahorro de tiempo y de dinero
- Descongestión de la justicia
- Crea tejido social.

CLASES DE CONCILIACION:

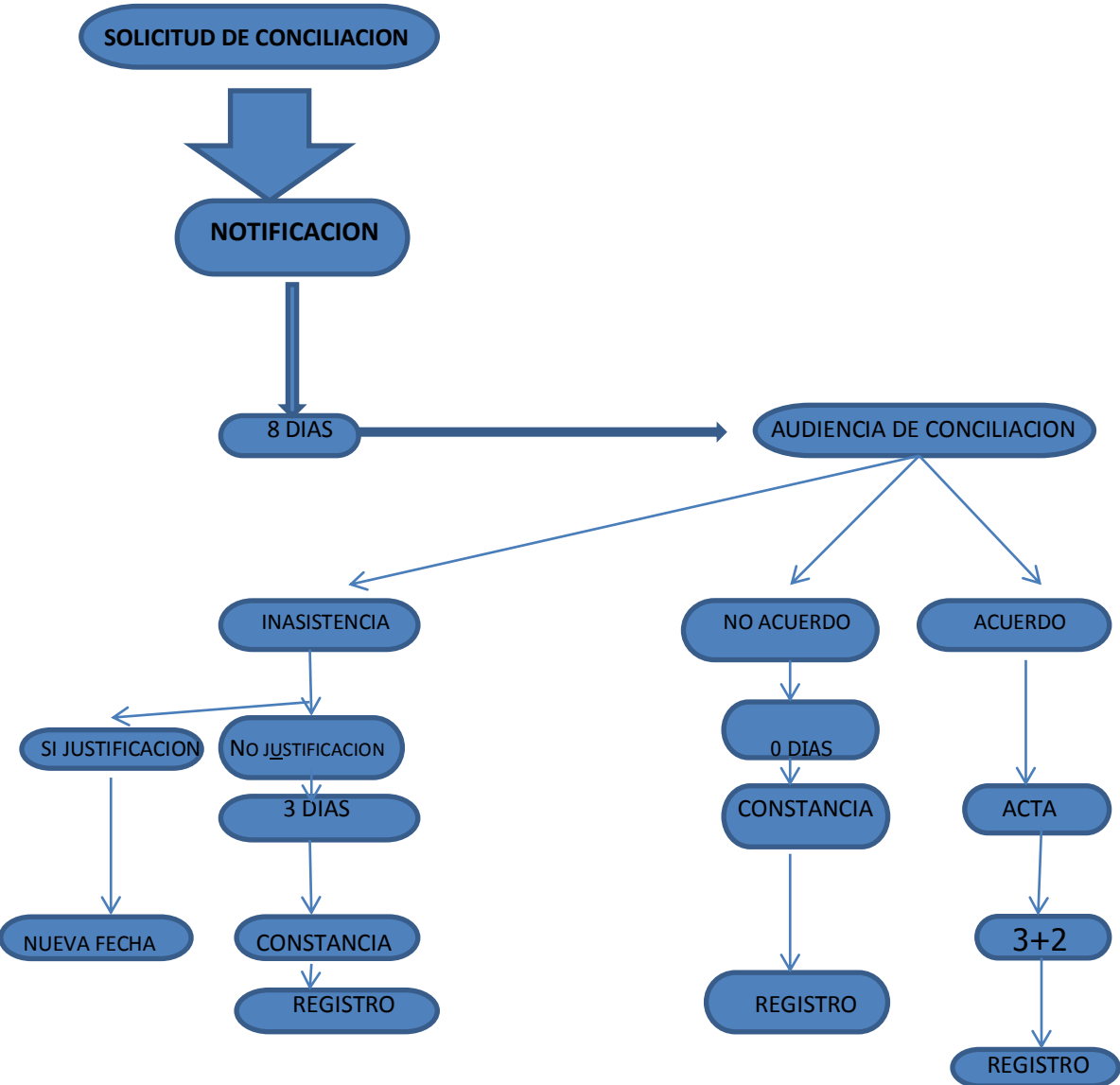
- **EXTRAJUDICIAL:** Es la que se lleva antes de un proceso judicial, para evitar llegar a un estrado judicial, se puede llevar en centros de conciliación privados o ante conciliadores aprevension.
- **JUDICIAL:** Es aquella que se lleva dentro de un proceso judicial.

- **INSTITUCIONAL:** Es la que se realiza en los centros de conciliación de instituciones educativas y demás.
- **ADMINISTRATIVA:** Es la que se realiza dentro del desempeño de las funciones de organismos del estado tales como: fiscalía, juzgados, personería, procuraduría etc.
- **EQUIDAD:** Es la que desarrollan generalmente los líderes de una comunidad quienes son reconocidos por la misma por la confianza y calidad humana, no es obligatorio que sean abogados.

¿QUE PUEDE SUCEDER EN UNA AUDIENCIA DE CONCILIACION?

1. Que haya acuerdo entre las partes y se suscriba un **ACTA** donde se plasman las obligaciones expresadas y concertadas por la voluntad de las partes.
2. Que por el contrario no haya acuerdo entre las partes y se suscriba una **CONSTANCIA DE NO ACUERDO**, la cual sirve cuando sea necesaria como requisito de procedibilidad para iniciar un eventual proceso judicial
3. Que acuda solo una de las partes (sea el convocante o el convocado) para lo cual se deja **CONSTANCIA SIMPLE DE INASISTENCIA** del art 22 de la ley 640 de 2001.
4. Que las partes de común acuerdo decidan suspender la audiencia por algún documento que sirve para el acuerdo, entonces se expide de **CONSTANCIA DE SUSPENSION.**
5. Que el conciliador aplase la audiencia por considerar que no se ha conformado un Litis consorcio necesario es decir que en el juicio del conciliador no están todos los que deben estar, se levanta **CONSTANCIA DE APLAZAMIENTO.**

PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO



INTERPRETACION

Una vez recepcionada la consulta por el estudiante-conciliador se determina si el caso es susceptible de ser conciliable y se elabora la respectiva solicitud de conciliación. Revisada y aprobada la solicitud de conciliación por la Directora del centro se fija fecha para realizar la audiencia. Dicha fecha siempre deberá ser fijada teniendo en cuenta el programador de audiencias de conciliación del Centro y con posterioridad a los ocho (8) días siguientes a la fecha en que se radica la solicitud, salvo que las partes se presenten de mutuo acuerdo en un mismo momento y reúnan todos los requisitos (como documentos necesarios, etc), en este último evento la audiencia se realizará de manera inmediata. Si dentro del proceso conciliatorio está participando una persona con discapacidad, y de acuerdo a esta discapacidad no puede ingresar a las salas del centro de conciliación del consultorio jurídico, deberá asignársele una sala en el centro de conciliación privado de esta institución. Después de aprobada la solicitud de conciliación y fijada la fecha, se diligencian los formatos de notificación que deberán ser notificados a ambas partes. Una vez llegada la hora, día, mes y año fijados para la audiencia, se pueden presentar varios eventos: uno, que la sala de conciliación no se encuentre disponible o habilitada, en este caso se optará por asignar una sala del centro de conciliación privado de la institución; otra situación puede ser cuando ha sido imposible la notificación de una de las partes entonces se expide constancia de no comparecencia conforme al artículo 35 de la ley 640 de 2001, certificando el cumplimiento del requisito de procedibilidad y el caso se registra en el Sistema de Información de la Conciliación (SIC). Un tercer evento es aquel en que sólo asiste una de las partes (convocante o convocado), después de treinta minutos de espera sin que la parte asista se expedirá constancia simple de no comparecencia en aplicación del artículo 22 de la ley 640 de 2001, dándole tres días hábiles a quien no asiste para que justifique su inasistencia. Pasado este término sin que se presente dicha justificación, deberá expedirse constancia de no comparecencia prevista por la ley y se le entregará a quien acudió a la citación cumplidamente, esto para dar cumplimiento así al requisito de procedibilidad en un potencial proceso posterior. Si se presentara justificación por parte de quien no asistió a la citación, se fijará nueva fecha para audiencia. Cuando todas la partes (convocantes y convocados) se presentan en la hora y fecha fijadas, el estudiante-conciliador en compañía de la Director, presenta a las partes en conflicto el protocolo previamente preparado y se procede a desarrollar la audiencia. De la audiencia se pueden obtener dos productos: uno, una constancia de no acuerdo la cual debe ser registrada en el SIC y en el libro radicador de constancias y deberá ser entregada de forma inmediata a las partes en conflicto, para que si es del caso la parte solicitante inicie el proceso judicial correspondiente; o dos, se puede obtener un acuerdo que quedara plasmado en un acta de conciliación, la cual debe ser registrada en el libro radicador de actas y en el SIC, en un término de cinco (5) días hábiles, después de este término las partes recibirán su documento el cual tiene validez jurídica.